CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
16 ABR 2021
Recibido 10.37 Hs.
Exp. Nº 42922 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA DE ENCUESTA PERMANENTE DE JUVENTUDES

ARTÍCULO 1 - Crease el ***"Sistema de Encuesta Permanente de Juventudes"*** en el territorio de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - La Autoridad de Aplicación será el Instituto Provincial de Estadística y Censo de la Provincia de Santa Fe, quien determinara asimismo la metodología a emplear como además las bases de datos y micro datos, debiendo elaborar los documentos metodológicos correspondientes a las respuestas obtenidas por el sistema.

ARTÍCULO 3 - El ***"Sistema de Encuesta Permanente de Juventudes"*** tendrá por objeto la producción de información sistemática y confiable sobre la realidad de las y los jóvenes de la provincia de Santa Fe; de tal manera que la misma pueda ser utilizada para el diagnostico, formulación, implementación, y evaluación de nuevas políticas públicas dirigidas a las Juventudes, como así también para una planificación estratégica de diferentes programas a desarrollarse por los Ministerios que integran en Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4 - La encuesta relevara información de personas que se encuentren dentro del rango de edad de 16 a 29 años.

ARTÍCULO 5 - La encuesta se realizara con una periodicidad bienal y se regirá por los principios de anonimato y de confidencialidad y/o cualesquiera otros que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6 - Contenido de la Encuesta. El cuestionario deberá contener al menos los siguientes datos acerca de la población a encuestar:

1. aspectos socio-demográficos:
2. condiciones de vida y oportunidades de desarrollo;
3. percepciones, valoraciones y expectativas a futuro;
4. oportunidades educativas respecto a la escuela secundaria, y el acceso y permanencia en el nivel superior;
5. oportunidades y obstáculos en el acceso al empleo de calidad;
6. salud sexual y reproductiva;
7. percepciones sobre relaciones de pareja, violencia hacia las mujeres, y realidades sociales vinculadas a las problemáticas de género;
8. percepciones sobre la ilegalidad, las violencias, y la corrupción;
9. sustancias psicoactivas y prácticas de consumo;

ARTÍCULO 7 - La autoridad de aplicación podrá incorporar aquellos contenidos que considere relevante a los efectos de elaborar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de políticas públicas vinculadas a las juventudes.

ARTÍCULO 8 - Para la elaboración y supervisión del ***"Sistema Encuesta Permanente de Juventudes"***, la autoridad de aplicación se respaldara en las metodologías y parámetros desarrollados y/o aplicados cotidianamente.

ARTÍCULO 9 - Los resultados de la encuesta deberán ser recopilados y presentados en un informe final, en el cual constara con la información desagregada por género, edad y zona, entre otras variables, conforme los criterios establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10 - El informe final de la Encuesta de Juventudes deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo, a la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe y a la Camara de Senadores dentro de los sesenta (60) días de producido. Asimismo, debe ser publicado en el sitio web del IPEC.

ARTÍCULO 11 - La primera Encuesta de Juventudes de la provincia se llevara a cabo a los 3 meses de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como sabemos, contar con políticas de estado que perduren en el tiempo, nos permite no solo un desarrollo social, cultural e institucional prolongado en el tiempo, sino que además nos constituye en un estado más eficaz y eficiente al momento de planificar las políticas públicas.

Por medio de la presente encuesta, lo que se plantea es analizar el pasaje de las personas desde la adolescencia a la adultez; lo cual constituye una información sumamente útil para la planificación de programas que perduren en el tiempo, como además nos facilita adentrarnos en las necesidades futuras de la población.

Gozar de información respecto de la composición de sus hogares, sus trayectorias educativas, la participación laboral, la existencia de situaciones de violencia en el ámbito educativo, las actividades de cuidado, la participación social, el uso del tiempo libre, la percepción de discriminación, entre otras temáticas determinadas no solo por la presente ley, sino otras que considere menester la autoridad de aplicación, constituye una herramienta fundamental para generar políticas públicas que se consoliden en el tiempo.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO